

INE/CG2360/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

G L O S A R I O

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto de Reforma Constitucional	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Reforma del Poder Judicial.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta/JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RE	Reglamento de Elecciones.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Expedición y reformas a la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, la cual ha tenido diversas reformas y adiciones, conforme a lo siguiente:

- a) El 27 de enero de 2017 se publicó en el DOF el Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas normas secundarias, entre ellas, a la LGIPE.
- b) El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF el Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas normas secundarias, entre ellas, a la LGIPE, en materia de violencia política en razón de género.
- c) El 20 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF el Decreto de reformas a diversas normas secundarias, entre ellas, a la LGIPE, en materia de desindexación del salario mínimo.
- d) El 1 de abril de 2024 se publicó en el DOF el Decreto de reformas a diversos ordenamientos, entre ellos, a la LGIPE, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- e) El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto de reformas y adiciones a la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

II. Expedición y reformas al Reglamento Interior del INE. El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Consejo General expidió el RIINE, el cual ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes acuerdos:

- a) El 15 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Consejo General aprobó la modificación de diversos artículos del RIINE relacionados con las obligaciones de las comisiones permanentes.
- b) El 20 de julio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG336/2017, el Consejo General aprobó una reforma al RIINE con el objetivo de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- c) El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG392/2017, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, a fin de que las atribuciones de los diversos órganos del Instituto fueran congruentes y eficaces conforme a la realidad y experiencia actual; facilitar el trabajo institucional, determinar y dar certeza a la esfera de competencias de los órganos y áreas del Instituto.
- d) El 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el propósito de realizar adecuaciones a la estructura orgánica del Instituto para dar continuidad al ejercicio de sus atribuciones en materia de planeación.

- e) El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General aprobó la reforma al RIINE, con el objetivo de armonizar la normativa interna del Instituto en relación a las atribuciones de las diferentes áreas y órganos del INE, en concordancia con las disposiciones de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. Expedición y reformas al Reglamento de Elecciones: El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE, el cual ha sufrido diversas reformas, conforme a lo siguiente:

- a) El 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General aprobó modificaciones a las atribuciones de diversas áreas del Instituto, por lo que se reformaron el RIINE y el Reglamento de Elecciones.
- b) El 9 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General aprobó una reforma a fin de maximizar el derecho a la observación electoral, fijar metas del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, incrementar la eficiencia en la revisión de documentos y materiales electorales en elecciones locales, armonizar el número de casillas especiales y boletas, y lenguaje incluyente.
- c) El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdos INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al RE y sus anexos relacionados con el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas; los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble, así como el Modelo Único de Casilla para el Proceso Federal.

- IV. Decreto de Reforma Constitucional.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, la cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
- V. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** De conformidad con lo establecido en el transitorio Segundo del Decreto de Reforma Constitucional, el PEEPJF 2024-2025 dio inicio el 16 de septiembre de 2024, fecha en la que entró en vigor el referido Decreto.
- VI. Instalación del Consejo General del INE para el PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General se instaló en términos de lo dispuesto por el Segundo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional para el PEEPJF 2024-2025.
- VII. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 y ratificación de las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del INE.** El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, este Consejo General emitió la declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito.

Así mismo, en el referido Acuerdo, se ratificó en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes para integrar los Consejos Locales del INE durante el PEEPJF 2024-2025, en su caso de los procesos electorales extraordinarios que, en su caso se deriven de éste, conforme al listado agregado como Anexo 1 del referido Acuerdo.

Del mismo modo, este Consejo General determinó que la instalación de los Consejos Locales para el PEEPJF 2024-2025 debía realizarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las fechas propuestas para la Instalación de los Consejos Locales de Durango y Veracruz derivado del inicio de los procesos electorales locales en dichas entidades.

- VIII. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con el

objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- IX. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar este Acuerdo y determinar la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales para el PEEPJF 2024-2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 44, numeral 1, incisos b), h), jj)

y gg) de la LGIPE; y 7, numeral 2 del RE, con relación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto de Reforma Constitucional; así como por lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

*“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), **deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones** en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”*

Segundo. Disposiciones Normativas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, que señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos e), así como el numeral 2 del mismo ordenamiento de la LGIPE establece como fines del INE, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; lo cual se regirá por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- 3. Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 4. Domicilio del Instituto.** Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
- 5. Naturaleza jurídica del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 6. Patrimonio del INE.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le

señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

7. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, numeral 1, incisos b) h), gg) y jj) de la LGIPE, los cuales establecen como atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Del Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con el diverso 503, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
9. El artículo 96 de la Constitución dispone que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

10. El artículo Transitorio Segundo del Decreto de Reforma Constitucional, estableció que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, daría inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en la que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
11. El artículo 494, numeral 1 de la LGIPE, establece que las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales.

Asimismo, el numeral 3 del mismo precepto refiere que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

12. El artículo 496, numeral 1 de la LGIPE establece que en caso de ausencia de disposición expresa dentro de su propio Libro Noveno, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la propia Ley.

De la integración de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

13. El artículo 61, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que, en cada Entidad Federativa el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros, por el consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

14. El artículo 65, numeral 1 de la LGIPE dispone que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El mismo artículo, en el numeral 3 señala que las personas Consejeras Electorales serán designadas de entre las propuestas que al efecto hagan la Consejera Presidenta y las personas Consejeras Electorales del propio Consejo General por mayoría absoluta, a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección, y que por cada persona propietaria habrá una suplente.
15. El 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, este Consejo General estableció las directrices para la integración de los Consejos Locales para el PEEPJF 2024-2025, a través de la ratificación de aquellos que fueron designados para el Proceso Electoral 2023-2024 mediante Acuerdo INE/CG540/2023.

Asimismo, se ordenó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto instruir lo necesario para la verificación de la disponibilidad y cumplimiento de requisitos de las personas ratificadas y, en caso de presentarse nuevas vacantes de consejerías propietarias se le ordenó convocar a la consejería suplente de la fórmula que corresponda para que rinda protesta al cargo vacante. De lo cual deberá informar este Consejo General previo a la instalación de los Consejos Locales.

En complemento a lo anterior, se determinó que en el supuesto de que no se cuente con la persona suplente de la fórmula para ocupar una vacante de consejería local propietaria, se integrará una propuesta de ocupación considerando a la consejería suplente de la fórmula consecutiva numéricamente y del mismo sexo de la vacante, acorde el criterio señalado en el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG540/2023:

[...] En caso de que una fórmula completa de personas Consejeras Electorales Locales se declare vacante, se deberá llamar a rendir protesta a la persona suplente

de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo, la vacante podrá ocuparse con la designación de una persona de sexo distinto.

En caso de actualizarse los supuestos anteriores, se deberán informar las acciones realizadas a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

De la instalación de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 1, de la LGIPE, los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria; en el mismo sentido, el artículo 78, numeral 1, de la LGIPE, señala que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; no obstante, en correlación con esta porción normativa, el Decreto de Reforma Constitucional faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la citada Ley.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 504, numeral 2 de la LGIPE los Consejos Locales y Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la propia Ley.
18. El artículo 511, numeral 2 de la LGIPE señala que la Junta, con base en la información remitida por el órgano de administración judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará los órganos locales y distritales del Instituto que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones.

Asimismo, el numeral 3 del mismo precepto establece que este Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los

Consejos Locales y Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

19. El artículo 512, numeral 1 de la LGIPE dispone que el Instituto instalará los Consejos Locales a que hacen referencia los artículos 65 a 70 de la propia Ley, que coadyuvarán con el Instituto en la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la Ley.

En el mismo sentido, conforme al numeral 2 del mismo precepto el Instituto instalará los Consejos Distritales a que hacen referencia los artículos 76 a 80 de esta Ley, que coadyuvarán con los Consejos Locales en la organización y cómputo de la elección de personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como juezas de Juzgados de Distrito, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere la Ley.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

20. En ese sentido, como se ha sostenido, el 23 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, este Consejo General determinó que la instalación de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, debía realizarse a más tardar el 16 de noviembre de 2024, sin perjuicio de las fechas propuestas para la Instalación de los Consejos Locales de Durango y Veracruz derivado del inicio de los procesos electorales locales en dichas entidades.

No obstante, lo anterior, no resultó materialmente posible la instalación de los Consejos Locales en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG2240/2024, debido a que los trabajos para la organización del proceso electoral se encontraban suspendidos por diversas determinaciones judiciales. Sin embargo, se advierte un cambio de situación jurídica a partir de la sentencia recaída en los expedientes SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG-760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 18 de noviembre de 2024, en la que expresamente se señaló lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos

jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Con base en lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

21. Por otro lado, en esa misma fecha, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG2242/2024, aprobó la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2024, la cual, dentro de sus objetivos específicos cuenta con la atribución de someter a consideración de dicho Órgano Superior de Dirección, cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.

De tal manera, que es la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, la instancia facultada para conocer previo a su aprobación por parte del Consejo General el presente asunto, al ser un acto totalmente vinculado a la debida implementación del Proceso Electoral Extraordinario en curso.

22. Con base en lo expuesto, se considera conveniente que la instalación de los Consejos Locales se programe para el 2 de diciembre de 2024, y la de los Consejos Distritales para el 16 de diciembre de 2024.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados resulta procedente que este Consejo General, conforme a sus atribuciones, emita el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que la instalación de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 se realice el 2 de diciembre de 2024, así como la instalación de los Consejos Distritales el 16 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en la sesión de instalación que celebren para el PEEPJF 2024-2025, deberán realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE, a fin de garantizar la debida integración de los Consejos Distritales. En caso de registrar vacantes de consejerías distritales propietarias, deberán observar el procedimiento descrito en el numeral 15 del presente acuerdo, con la finalidad de que solo queden vacantes, en su caso, las consejerías suplentes.

En el extremo de que las vacantes de consejerías suplentes en los Consejos Distritales sean mayores al cincuenta por ciento del total de consejerías con esa calidad, o bien, si durante el PEEPJF 2024-2025 se llegaran a generar vacantes adicionales de consejeras y consejeros distritales, el Consejo Local atenderá el siguiente procedimiento:

- a) Los cargos vacantes de Consejeras y Consejeros Electorales propietarios de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral que se hubiesen generado durante el PEF 2023-2024 y posterior a éste, serán ocupados por las consejerías suplentes de la fórmula que corresponda. En caso de encontrarse vacante la fórmula completa, deberá ocuparse la consejería propietaria conforme el procedimiento señalado en el numeral 15 del presente Acuerdo.
- b) En caso de existir vacantes de consejerías distritales suplentes, el Consejo Local respectivo emitirá a más tardar en el mes de marzo de 2025 la convocatoria correspondiente para la ocupación de dichos cargos, observando el procedimiento establecido mediante el Acuerdo INE/CG295/2023, en lo que aplique para esta elección.
- c) Sin menoscabo de lo anterior, en la sesión de instalación que celebre el Consejo Local en el mes de diciembre de 2024, deberá aprobar el Acuerdo por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el PEEPJF 2024-2025 y los extraordinarios que, en su caso, se deriven del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que instrumente las medidas necesarias a fin de garantizar que la instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto se realice en las fechas establecidas en el punto anterior.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**